

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la revisión de características y subsiguiente cancelación de una inscripción a favor de don Adolfo García Cabeza en la Garganta Honda y la Yedra, término municipal de Algeciras (Cádiz).

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características del aprovechamiento inscrito a nombre de don Adolfo García Cabeza, en la Garganta Honda y la Yedra, término municipal de Algeciras (Cádiz), con destino a riegos, bebida y usos domésticos.

A tal efecto practicó la inscripción correspondiente, comprobando que en realidad no existe tal aprovechamiento, del que tampoco existen antecedentes en los archivos de la Comisaría de Aguas; por ello redacta edicto citando al titular inscrito o a sus sucesores para que en plazo de un mes, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» comparezcan en la Comisaría de Aguas alegando lo que estime pertinente.

El edicto citado se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Cádiz de fechas 3 de julio y 27 de junio del año en curso, respectivamente, y se expuso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Algeciras, sin que se hayan presentado reclamaciones ni haya comparecido persona alguna.

Como no existe el aprovechamiento, no obran antecedentes en la Comisaría de Aguas del Sur de España, no ha podido identificarse el usuario, y en el edicto aludido se advertía que pasado el plazo de un mes desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» sin formularse alegación alguna se procedería a cancelar el asiento registral, habida cuenta que el Registro de aprovechamientos no debe proteger más que aquellos aprovechamientos que se encuentran en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de los asientos registrales obrantes en el General, tomo 11, folio 3, y Auxiliario, libro 1, folio 45, a nombre de don Adolfo García Cabeza; cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Heredad de Aguas del Valle de Los Nueve para ejecutar labores de perforación en el barranco de «Los Cernicalos» y cañada de «Higinio López», en término de Valsequillo (Las Palmas).

La Heredad de Aguas del Valle de los Nueve ha solicitado autorización para ejecutar labores de perforación de dos tramos de galería del barranco de «Los Cernicalos» y de la cañada de «Higinio López», en término municipal de Valsequillo (Las Palmas), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Heredad de Aguas del Valle de Los Nueve para ejecutar labores de perforación de dos tramos de galería bajo los cauces públicos del barranco de «Los Cernicalos» y de la cañada de «Higinio López», en término municipal de Valsequillo (Las Palmas), cuyo objeto es enlazar los diferentes tramos de la galería en terrenos de particulares para alumbramiento de aguas subterráneas, tramitada en el expediente con número del Servicio 4.890 t. p. Las longitudes de los tramos a ejecutar son de cinco metros bajo el barranco de «Los Cernicalos» y de dos metros bajo la cañada de «Higinio López», siendo sus rumbos respectivos de 4 y 368 grados centesimales. La autorización se otorga con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los proyectos suscritos por el Ingeniero de Caminos señor Hernández, en Las Palmas y septiembre y diciembre de 1959, con presupuestos de ejecución de 5.000 y 2.000 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Las Palmas para introducir o aprobar

las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido hasta el tres por ciento del presupuesto de las obras, en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª El plazo de ejecución de las obras será el mismo que el que se imponga en el expediente tramitado a nombre de la Heredad peticionaria, que tiene como número de registro en el Servicio el 4.890 t. p.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Las Palmas, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores, y estará obligado a retirar los escombros vertidos en los cauces si así se lo ordenase el Servicio Hidráulico de Las Palmas.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Las Palmas, al que deberá darse cuenta de su resultado.

8.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

9.ª El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Las Palmas el resultado de los aforos realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

10. El Servicio Hidráulico de Las Palmas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

11. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

12. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Las Palmas de la aparición de gases mefíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

14. El concesionario queda obligado a abonar, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, un canon anual de cincuenta pesetas por ocupación del subsuelo, que se revisará anualmente.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Las Palmas.